

Repartido No. 927/2021

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4297)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 9 de diciembre de 2021.

Local: por Teams.

Hora: 14:00.

ACTAS

(243281).- Acta No. 8060 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 14 de octubre de 2021.

Aprobar el Acta No. 8060 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 14 de octubre de 2021.

- - -

(243281).- Acta No. 8063 correspondiente a la sesión ordinaria del viernes 29 de octubre de 2021.

Aprobar el Acta No. 8063 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 29 de octubre de 2021.

- - -

(243281).- Acta No. 8062 correspondiente a la sesión extraordinaria del martes 26 de octubre de 2021.

Aprobar el Acta No. 8062 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 26 de octubre de 2021.

- - -

ASUNTOS

1)

(253353/16).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A ENCOMENDAR INTERINAMENTE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE GENERAL, AL GERENTE DE ECONÓMICO FINANCIERA CR. GUSTAVO MAYOLA A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021, MIENTRAS QUE EL TITULAR DE DICHO CARGO ING. IND. IGNACIO HORVATH SE ENCUENTRA PARTICIPANDO DE REUNIONES PROGRAMADAS EN WHASHINGTON DC Y ASISTE AL "23 RD. WORLD PETROLEUM CONGRESS".

(Repartido No. 923/2021)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 1° de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La participación del Gerente General Ing. Ind. Ignacio Horvath en reuniones programadas con DRF-US INTERNATIONAL DEVELOPMENT FINANCE CORP. y con el BANCO MUNDIAL en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica entre los días 1° y 4 de diciembre y su asistencia al "23rd. World Petroleum Congress", que se realizará durante los días 5 al 9 de diciembre de 2021, en la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente encomendar en forma interina las responsabilidades y funciones del cargo Gerente General al Gerente de Económico Financiera Cr. Gustavo Mayola.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Encomendar interinamente las responsabilidades y funciones del cargo de Gerente General, al Gerente de Económico Financiera Cr. Gustavo Mayola (C.I. N° 2.921.523-4) a partir del 1° de diciembre hasta el 11 de diciembre de 2021, mientras que el titular de dicho cargo, Ing. Ind. Ignacio Horvath, se encuentra participando de las actividades mencionadas en el VISTO.

2°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. C, del Reglamento General.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

2)

(254456/23).- RES. PRES. (URGENTE) TRASPOSICIONES AL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL EJERCICIO EN CURSO.

(Repartido No. 922/2021)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Producción de Portland con modificaciones de Servicios Jurídicos)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 1° de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación en forma textual:

VISTO: Los artículos 1, 2, 35 y 36 del Decreto N° 354/021 del 21 de octubre de 2021, por el cual el Poder Ejecutivo aprueba el Presupuesto de ANCAP del ejercicio 2021; indicando explícitamente que las trasposiciones entre grupos de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio de ANCAP y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y que las trasposiciones de grupos entre distintos programas serán aprobadas por Directorio previo informe de la OPP; así como la resolución del Tribunal de Cuentas de la República (TCR) N° 1891/018 y lo informado por la Gerencia Producción Portland mediante informe de fs. 187 a 190 del expediente N° 254456/23.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Producción Portland en el informe mencionado en el VISTO, de la revisión de las necesidades planteadas para este año, en los grupos 1, 2 y 3, el monto asignado para cubrir las es insuficiente.

II) Que por lo tanto resulta necesario realizar las trasposiciones al presupuesto operativo del Programa Portland solicitadas en el informe mencionado, para el mantenimiento de su operativa y cumplimiento de sus obligaciones.

III) Que de acuerdo con lo informado por Gerencia de Producción Portland la presente solicitud de trasposiciones se encuadra en la hipótesis del artículo 35 del Decreto N° 354/021 ya que se trata de una trasposición de asignaciones presupuestales entre grupos de un mismo programa (trasposición 1) y trasposiciones de asignaciones presupuestales entre grupos de distintos programas (trasposición 2).

IV) Que de acuerdo con informado por la referida Gerencia a fs. 187, mediante correo electrónico obrante a fs. 186 surge el informe previo favorable de la OPP.

ATENCIÓN: A lo anteriormente expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Producción Portland de fs. 187 a 190 del expediente N° 254456/23 referente a la necesidad de solicitar trasposiciones al Presupuesto vigente para el ejercicio en curso.

2°) Autorizar las siguientes trasposiciones de partidas al Presupuesto vigente.

PLAN OPERATIVO

Del PROGRAMA PORTLAND

GRUPO 7 7.4 IMPREVISTOS \$ 37.743.164

Al PROGRAMA PORTLAND

GRUPO 2 2.9.09 OTRAS CONTRATACIONES \$ 37.743.164

Del PROGRAMA ENERGIA

GRUPO 7 7.4 IMPREVISTOS \$ 359.844.569

Al PROGRAMA PORTLAND

GRUPO 1 1.5.09 OTROS PROD. QUIMICOS \$ 14.383.119

1.4.01 DERIVADOS \$ 101.187.689

1.6.09 MAT. DE CONSTRUCCION \$ 65.504.000

1.3.02 ENVASES DE PAPEL \$ 21.004.000

\$ 202.078.808

GRUPO 2 2.9.09 OTRAS CONTRATACIONES \$ 134.917.167

\$ 134.917.167

GRUPO 3 3.6.01 REPUESTOS \$ 22.848.594

\$ 22.848.594

3°) Oficiar al Poder Ejecutivo (Ministerio de Industria, Energía y Minería y Oficina de Planeamiento y Presupuesto), a tenor de los Borradores que figuran de fs. 193 a 196 de estas actuaciones.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

3)

(258860/2).- RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, INTERPUESTO POR LA FIRMA CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE SUMINISTROS N° 339/2021 DE FECHA 1/10/2021.

(Repartido No. 917/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación y jerárquico en subsidio, interpuesto por la firma CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS contra la resolución de la Gerencia de Gestión de Suministros N° 339/2021 de fecha 1° de octubre de 2021, que resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700109000 convocada para la contratación de una empresa que realice la carga y/o transporte de caliza desde las canteras a fábrica de Portland Planta Paysandú, con opción a renovación en las mismas condiciones contractuales, a favor de la firma QUINTANA MILANO GUSTAVO ENZO, según actuaciones obrantes en el expediente N° 258860/2.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos-Asesoramiento a fs. 9 y 10, dado que la resolución que se impugna se dictó en base a atribuciones delegadas, solo corresponde considerar el recurso de revocación; y que la denegatoria ficta del asunto ocurrirá con fecha 7 de marzo de 2022.

II) Que los agravios del recurrente versan sobre el hecho de que:

a) el informe a fs. 178 de la representante de Servicios Jurídicos en la Comisión Asesora se señala que "La circunstancia planteada podría encuadrarse en el Art. 4 bis numeral 4) de la ley de N° 18.159 Ley de Promoción y Defensa de la Competencia, en la redacción dada por la ley N° 19.833; que califica como práctica expresamente prohibida" el "Establecer, concretar o coordinar las ofertas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas", por lo que el tenor condicional del giro "podría encuadrarse" evidencia la incertidumbre de la Administración contratante acerca de la configuración de la supuesta práctica anti competitiva en base a la cual se resolvió desestimar la oferta de la recurrente; y ello además resulta confirmado por la remisión de las actuaciones a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, de acuerdo con la sugerencia realizada en el mismo informe. b) Según la recurrente, la ley N° 18.159 atribuye competencia para la investigación, análisis y sanción de prácticas anticompetitivas a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia; y por el contrario nuestra normativa no atribuye dicha competencia originaria a las Administraciones ante eventuales prácticas anticompetitivas cometidas en procedimientos de

contratación; y a sabiendas de que no cuenta con competencia sancionatoria en materia de Defensa de la Competencia, el Organismo sancionó a la recurrente, rechazando su oferta, ante una sospecha de comisión de práctica anticompetitiva. c) Según la recurrente, es sabido que las normas vigentes en materia de contratación administrativa incluyendo especialmente los pliegos de condiciones particulares, otorgan a la Administración contratante la potestad de disponer el rechazo y la exclusión de aquellas ofertas que no cumplen determinados requisitos esenciales, por lo que, en la medida que ANCAP dispuso el rechazo de su oferta como penalización a una supuesta práctica anticompetitiva, sin que tal sanción haya sido prevista en el pliego de condiciones, se ha vulnerado a su juicio el principio de tipicidad. d) que con relación al contrato entre CANTERA DANILO DE LOS SANTOS y VICENTIVO SRL obrante a fs. 182 del expediente N° 258860/0, el mismo no fue celebrado a los únicos efectos de la contratación de referencia, lo cual resulta acreditado por haberse perfeccionado con fecha anterior (20 de noviembre de 2020) a la convocatoria de referencia, por lo que le llama la atención que se lo mencione a dicho contrato como indicio de pacto colusorio; ya que no existe norma legal, en el marco de un procedimiento competitivo, que prohíba que una empresa se presente como oferente y como subcontratista. e) Finalmente, destaca la recurrente, su trayectoria como proveedor del Organismo respecto a la cual señala que mantienen un vínculo comercial ininterrumpido desde el año 2016, a través de contratos de diversa naturaleza; los que no solamente fueron ejecutados de forma satisfactoria - según su criterio - sino que en algún caso, el servicio que prestó redujo el costo del mismo para ANCAP.

CONSIDERANDO: I) Que en virtud de lo informado por el área de Asesoramiento de la Gerencia de Servicios Jurídicos en informe a fs. 34 y ss. ninguno de los agravios esgrimidos por la recurrente, son de recibo atento a que: a) Con relación a lo señalado por la recurrente respecto a que existe a su juicio incertidumbre sobre la configuración de práctica anticompetitiva, y una eventual ausencia de presupuesto de hecho, tal agravio no es de recibo, ya que existen fundamentos para suponer que existió coordinación entre las ofertas presentadas en base a lo siguiente: las propuestas en su formulación tienen la misma sintaxis y cometieron los mismos errores; ambas ofertas ofrecieron los mismos camiones para el servicio que se quiere contratar; ambas ofertas tienen los mismos teléfonos de contacto; de acuerdo con la información de RUPE el Sr Danilo de Los Santos representante de DANILO DE LOS SANTOS SAS, es socio en VICENTIVO S.R.L.; y presumiblemente los responsables de cada una de las empresas, tengan vínculo de parentesco, existe una escasa diferencia de precios entre ambas

propuestas y ambas ofertas hicieron su depósito de garantía de propuesta mediante transferencia bancaria y casualmente dichas transferencias, fueron realizadas a la cuenta del Organismo, el mismo día con una diferencia de tres minutos; y según surge de dichas constancias, la cuenta de origen de ambas transferencias, es la misma. Por lo expuesto, se han configurado no solo indicios, sino que prueba innegable de coordinación de ambas ofertas, por lo que el agravio formulado por la recurrente no es de recibo; b) Tampoco es de recibo lo sostenido por la recurrente en cuanto a la incompetencia de ANCAP para excluir su oferta ya que la Administración tiene el deber de ajustar su quehacer a Derecho y en base al principio de legalidad se impone a la Administración el respeto de todas las normas que rigen su organización y actividad; y entre ellas, la Ley N° 18.159, que en su Art. 2, recoge el principio de libre competencia reconociendo expresamente señalando que "todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas por ley, por razones de interés general". En ese marco, el Organismo participa del mercado como demandante de bienes y servicios, por lo que resulta claro, que debe ajustar su conducta cuando demanda bienes y servicios a dicha ley. Además, se trata de una ley de orden público; lo que significa conforme al artículo 11 del Código Civil, que no puede derogarse por convenios particulares. c) que el numeral 4) del Art. 4 bis de la ley N° 18.159 describe una conducta anticompetitiva sin atenuante, la colusión en un procedimiento licitatorio, la que se encuentra expresamente prohibida, por lo que ANCAP se encuentra legitimada para rechazar la oferta del recurrente por incumplimiento de dicha disposición lo cual no tiene nada que ver con la penalización o sanción de dicha práctica, la cual queda exclusivamente a cargo de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia por disposición del Art. 10 de la ley N° 18.159; d) Que con relación a lo afirmado por la recurrente en cuanto a que no está prohibido que una empresa se presente como oferente y como subcontratista, corresponde señalar, desde el punto de vista doctrinario se ha señalado como regla general, que la subcontratación de empresas tiene sentido cuando la subcontratada por separado no tenía la aptitud para ser contratista principal, por ello, subcontratar a un licitador rival en la licitación puede ser entendido como uno de los indicios de pacto colusorio, ya que puede ser uno de los mecanismos de compensación con que los acuerdos colusorios suelen "premiar" a los postores perdedores o excluidos de la competencia por parte de la empresa adjudicataria.

e) Finalmente corresponde señalar sobre las consideraciones de la recurrente referidas a su trayectoria como

adjudicatario, que sus argumentos no resultan suficientes como para poder justificar la selección de su propuesta sobre la oferta ganadora en la medida que surge acreditado por parte de la recurrente una conducta tendiente a distorsionar la competencia con los restantes oferentes, la que vulnera los principios de igualdad de los oferentes, buena fe y transparencia establecidos en el TOCAF, y además resulta un actuar desleal para con la Administración.

II) Por todo lo precedentemente expuesto, no se encuentran elementos que hagan variar la decisión adoptada, por lo cual se aconseja desestimar el recurso presentado.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la firma CANTERA DANILO DE LOS SANTOS SAS contra la resolución de la Gerencia de Gestión de Suministros N° 339/2021 de fecha 1º de octubre de 2021, que resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 2700109000 convocada para la contratación de una empresa que realice la carga y/o transporte de caliza desde las canteras a fábrica de Portland Planta Paysandú, con opción a renovación en las mismas condiciones contractuales, a favor de la firma QUINTANA MILANO GUSTAVO ENZO; y lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos - Asesoramiento en informe de fs. 34 y siguientes del expediente N° 258860/2.

2º) No hacer lugar al mismo en base a lo señalado en los CONSIDERANDO y en el informe referido en el artículo anterior que forma parte de la presente y deberán ser notificados conjuntamente con la presente resolución.

3º) Poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, así como del expediente N° 258860/0, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia.

4º) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

4)

(239827/0/0).- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE RESCISIÓN ENTRE LAS FIRMAS ANCAP Y GULF OIL MARINE LTD.

(Repartido No. 915/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercial y Ventas Mercado Interno)

VISTO: El Acuerdo de Rescisión firmado entre ANCAP y Gulf Oil Marine Ltd., obrante de fs. 185 a fs. 187 del expediente N° 239827/0/0.

CONSIDERANDO: I) Que el Acuerdo de Rescisión establece una serie de actividades a llevar a cabo por parte de ANCAP.

II) Que se cumplió con la destrucción de las etiquetas de Gulf Oil Marine Ltd. que continuaban en poder de ANCAP.

III) Que, al momento de coordinar la destrucción de los productos en stock en ANCAP se constató una diferencia con lo detallado en el acuerdo, por lo que se entiende conveniente suscribir una modificación al Acuerdo de Rescisión, con las correcciones correspondientes.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Especialidades, en sus informes GC/GVMI/VE N° 94/2021 y GC/GVMI/VE N° 134/2021, obrantes de fs. 201 a 202 y de fs. 215 a 216 del expediente N° 239827/0/0.

2°) Aprobar la suscripción de la Modificación al Acuerdo de Rescisión entre las firmas ANCAP y Gulf Oil Marine Ltd., a tenor del borrador presentado de fs. 206 a fs. 207 del expediente N° 239827/0/0.

3°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno la suscripción del Acuerdo referido en el numeral anterior.

4°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos los trámites necesarios para la firma de la mencionada modificación.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

5)

(258768/1).- NO HACER LUGAR A LA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN REALIZADA POR LOS EX FUNCIONARIOS DE ANCAP, SRA. ALICIA COSTA LAVEGLIA Y EL SR. JULIO CÉSAR LÓPEZ SANTA MARTA; Y CONTINUAR CON EL PROCESO JUDICIAL EN TRÁMITE.

(Repartido No. 916/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición calificada presentada por los ex funcionarios de ANCAP, señora Alicia Costa Laveglia y señor Julio César López Santa Marta, el día 21 de octubre de 2021 obrante en el expediente N° 258768/1.

RESULTANDO: I) Que los peticionantes formularon propuesta de acuerdo transaccional para poner fin al litigio iniciado contra la presente Administración en el cual se reclamó

daño por pérdida de la chance por encontrarse impedidos de participar del proceso de carrera horizontal del año 2018.

II) Que dicha propuesta pretende: "...el abono del 90% de la compensación equivalente al monto consistente en la diferencia entre el monto nominal del Nivel 13 I al Nivel 13 Avanzado que debiera percibir al momento del egreso de la misma..."

III) Que frente a diversos reclamos realizados por otros funcionarios de ANCAP frente a la presente Administración, basándose en las mismas circunstancias de hecho, el Directorio con su actual posición, decidió hacer lugar a los mismos dándoles la chance de realizar las pruebas para el corrimiento horizontal.

IV) Tal línea de actuación fue seguida por ANCAP en el proceso judicial en el que forman parte los presentes peticionantes, pero dado que se encuentran dados de baja por causal jubilatoria, no se les pudo dar la chance de realizar las pruebas por lo que, a su respecto, el proceso judicial continúa en trámite a efectos de determinarse el monto que deberá ser abonado.

CONSIDERANDO: I) Que la petición realizada por los funcionarios no constituye una verdadera propuesta de transacción, dado que solicitan lo mismo que han peticionado en el proceso judicial que está en trámite, no cediendo parte de su reclamo.

II) Que existen antecedentes en el juzgado donde se está tramitando el proceso judicial de los peticionantes donde, en un caso similar de pérdida de la chance en el marco de la carrera horizontal, el Juez determinó la pérdida de la chance en un 30% y no en un 90% tal como solicitan los peticionantes.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a las potestades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos de fs. 4 a 9 del expediente N° 258768/1.

2°) No hacer lugar a la propuesta de transacción realizada por los peticionantes y continuar con el proceso judicial en trámite.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

6)

(259311/0).- REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES POR PARTE DE

FUNCIONARIOS DE ANCAP Y EL ANÁLISIS DE GASTOS INCURRIDOS DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A FEBRERO 2021.

(Repartido No. 913/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Corporativos con modificaciones de Gerencia General)

VISTO: La auditoría N° 11/21 que se tramita en expediente N° 259311/0.

RESULTANDO: I) Que dicha auditoria comprende la revisión de las políticas de asignación y utilización de dispositivos móviles por parte de funcionarios de ANCAP y el análisis de gastos incurridos durante el periodo enero 2019 a febrero 2021.

II) Que dicho trabajo establece un conjunto de recomendaciones a fs. 53 y 54 del expediente citado en el VISTO.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa cuenta con Código de Conducta; Manual de Políticas de Seguridad de la información; Política de uso aceptable de recursos tecnológicos y resolución de Directorio con relación a la Protección del Patrimonio.

II) Que la política establece "...los recursos tecnológicos son exclusivamente para fines laborales..." y la propia política lista un conjunto de usos no aceptables.

III) Que de auditorías anteriores aún no se tiene respuestas de las recomendaciones 4.4 a fs. 45, sobre implementar mecanismos de control periódicos que permitan detectar y corregir gastos indebidos, así como posibles errores de facturación y 4.6 a fs. 46, que propone revisar el listado de usuarios que tienen facturas del servicio en un centro de costos que no pertenece al área en la cual trabajan.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Encomendar al comité de Seguridad de la Información:

a) Revisar la política de Uso Aceptable y en base a la auditoria N° 11/21, revisar si es necesario actualizar el listado de uso no aceptable y a su vez proponer como superar el concepto de "exclusivamente" y "uso no aceptable", teniendo en cuenta la experiencia del teletrabajo y que hoy existe el uso de programas que su uso no representan costos extraordinarios para la Administración como el uso del WhatsApp y mail, entre otros.

b) Establecer un procedimiento por conceptos de devolución de gasto personal cuando se detecte que se realizó un gasto indebido por parte del funcionario.

2°) Encomendar a Gerencia de NTED (TI) que proceda a bloquear, en la medida que la tecnología lo permita, los conceptos establecidos como de uso indebidos que lucen a fs. 10 y tomar acciones para superar los riesgos medios establecidos a fs. 54 del expediente N° 259311/0.

3°) Encomendar a las gerencias de Servicios Jurídicos y Gestión Humana si existe impedimento legal u administrativo para realizar los descuentos que figuran en listados como indebidos de fs. 10 a 42.

4°) Que este expediente pase a las Gerencias con el objetivo de:

a) Tomar conocimiento de la auditoría realizada.

b) Que se informe a cada funcionario de su gerencia que figure de fs. 12 a 42 del expediente citado.

c) Si no presenta una motivación en base al cumplimiento de su trabajo, informar que la administración dará los pasos correspondientes para descontar el gasto indebido, en función de lo que se establezca en el análisis solicitado en el artículo 3°.

5°) Encomendar a la Gerencia de Auditoría y Riesgo (Seguridad de la Información) que tome los recaudos necesarios para que la totalidad de los dispositivos asignados tengan su acuerdo de uso firmado.

6°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

7)

(257105/1).- BORRADORES DE TABLA DE SEVERIDAD DE DESABASTECIMIENTO POR PRODUCTO Y TABLA DE SEVERIDAD DE INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES EN UNIDADES DE PROCESOS CRÍTICOS.

(Repartido No. 930/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Auditoría y Riesgo)

VISTO: Lo dispuesto por el Directorio en los artículos 6 y 7 de la Res. (D) N° 577/8/2021.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia Auditoría y Riesgo (Riesgos Corporativos) y la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad (Gestión de la Calidad) continuaron la consulta a las diferentes áreas de la empresa, para completar el marco documental de la gestión de riesgos corporativos II.

II) Como consecuencia del trabajo realizado se elaboraron los documentos "Tabla de severidad de desabastecimiento por producto" y la "Tabla de severidad de interrupción de operaciones en unidades de procesos críticos" las cuales lucen de fs. 64 a 68 del expediente N° 257105/1.

CONSIDERANDO: Que los borradores de las tablas referidas en el RESULTANDO II fueron realizados en consulta con las

áreas y gerencias involucradas y presentados en el Comité de Riesgos, estando el proceso de elaboración documentado en el sitio de SharePoint de dicho comité.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe que obra de fs. 69 a 70 del expediente N° 257105/1.

2°) Aprobar el borrador de la "Tabla de severidad de desabastecimiento por producto" obrante de fs. 64 a 65 del expediente citado.

3°) Aprobar el borrador de la "Tabla de severidad de interrupción de operaciones en unidades de procesos críticos", obrante de fs. 66 a 68.

4°) Encomendar a la Gerencia Comunicación Institucional comunicar la mencionada documentación a nivel organizacional en conjunto con las normas aprobadas en la Res. (D) N° 577/8/2021.

5°) Pase a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

8)

(258496/0).- NEGOCIACIONES CON LA FIRMA RUSWE PARA LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA.

(Repartido No. 931/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión de Suministro con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 258496/0 referidas a las pretensiones que tanto esta Administración como la firma Ruswe International S.A. mantienen recíprocamente, derivadas de la Licitación Pública Internacional N° 1600158200, convocada para la contratación de una empresa naviera que suministre un barco en alquiler en la modalidad "casco desnudo" (bareboat charter), con opción a compra por parte de ANCAP y que fuera adjudicada a la mencionada firma.

RESULTANDO: I) Que se han entablado intercambios con la firma RUSWE para la liberación de la garantía, pago del último mes y reconocimiento de trabajos en reparaciones (y costo asociado) pendientes a cargo de ANCAP.

II) Que es necesario avanzar dados los plazos sucedidos.

CONSIDERANDO: Que existen diferencias del orden de los U\$S 110.000 (ciento diez mil dólares estadounidenses) entre la cifra que plantea Ruswe International S.A. y el análisis técnico que plantea ANCAP (U\$S 142.000 Ruswe International

S.A. y U\$S 34.000 ANCAP) y que por lo tanto es necesario entablar una negociación al respecto.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Autorizar a la Gerencia Gestión de Suministro - Gerencia Logística - Jefatura de Operaciones Marítimas a entablar negociaciones con la firma Ruswe International S.A., a fin de alcanzar una propuesta transaccional de común acuerdo respecto de los hechos y pretensiones mencionados en el cuerpo de la presente, la que deberá ser sometida a consideración de este Directorio.

2°) Fijar en 90 (noventa) días el plazo para culminar las negociaciones y notificar al Directorio sobre el resultado de la negociación.

3°) Comunicar a las áreas mencionadas; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

9)

(223348/32).- NO HACER LUGAR A LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL SR. ORESTES MENDEZ.

(Repartido No. 926/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición presentada por el señor Orestes MENDEZ, tramitada en expediente N° 223348/32.

RESULTANDO: I) Que el peticionante presentó con fecha 8 de noviembre de 2021, escrito de petición, obrante a fs. 3-6 del expediente referido en el VISTO, mediante el cual solicita: "...se igualen los criterios de cálculos de moras, intereses y demás ilíquidos que corresponda y en consecuencia se tenga por cancelada la deuda de esta parte ordenándose cumpla el negocio de compraventa", lo que se relaciona a la deuda que actualmente mantiene con la Administración por el pago de la Vivienda N° 037 de Parque Pinares, la cual habita y la fijación de los intereses relacionados a dicha deuda.

II) Que Servicios Jurídicos en informe obrante a fs. 13-14 del expediente informado, analizó el aspecto formal, expresando que la denegatoria ficta se configurará el día 7 de abril de 2022. No obstante el vencimiento del plazo no exime al Organismo de su obligación de pronunciarse sobre el fondo del asunto. (Art. 8 de la ley N° 15.869).

CONSIDERANDO: I) Que desde el año 1999 el señor Orestes MENDEZ ha presentado sucesivas notas relacionadas con la deuda que actualmente mantiene con la Administración por el

pago de la Vivienda N° 037 de Parque Pinares, la cual habita y la fijación de los intereses relacionados con la referida deuda, las cuales figuran en actuaciones de expedientes Nos. 223348/3/1 y 223348/19, habiendo recibido en todas estas instancias la respuesta correspondiente de la Administración señalándose por parte de la misma la inexistencia de error en los cálculos realizados; así como advirtiéndose la inactividad del compareciente en lo que respecta al inicio de las acciones pertinentes a efectos de plantear el reclamo que entendiera oportuno, mediante la presentación de petición o interposición de los recursos administrativos respectivos en las oportunidades previstas a tales efectos.

II) Que en el expediente N° 223348/30, figuran las actuaciones relacionadas a la resolución de la petición y posterior recurso de revocación presentados también por el compareciente sobre el mismo asunto; habiéndose efectuado la última notificación con fecha 24 de setiembre de 2021, a la señora Paula Beledo, representante legal del señor Orestes MENDEZ, no presentando el mismo la fundamentación del recurso interpuesto dentro del plazo otorgado a tales efectos, tal como surge a fs. 58-60 de dicho expediente.

III) Que el señor MENDEZ, presenta con fecha 8 de noviembre de 2021, una nueva petición administrativa, mediante la que reitera similares argumentos a los que ya fueran expresados en los expedientes informados en los CONSIDERANDO I y II, no aportando información nueva que permita reconsiderar su situación específica, manifestando el compareciente, una vez más, su disconformidad con la respuesta brindada por la Administración.

IV) Que la presente petición es reiterativa de la tramitada en el expediente N° 223348/30 y por tanto, la misma no supone una reapertura para la vía administrativa en lo que respecta al acto lesivo original; lo cual fuera señalado también en el Art. 3° de la Res. (D) N° 610/9/2021 obrante a fs. 36-42 del expediente N° 223348/30, por la cual se resolvió no hacer lugar a la petición anterior presentada por el compareciente.

V) Que, dado que el señor Orestes MENDEZ reitera los mismos argumentos que ya se han analizado por parte de la Administración en anteriores instancias, resultan trasladables a lo planteado en las presentes actuaciones las consideraciones efectuadas por Servicios Jurídicos mediante informe obrante a fs. 23-30, realizado en oportunidad de considerar la petición planteada por el compareciente en expediente N° 223348/30.

VI) Que en virtud de lo expuesto de forma precedente, en el presente caso se concluye que no corresponde hacer lugar a la petición presentada por el señor Orestes MENDEZ, en la medida en que ya se ha dado respuesta a su solicitud en reiteradas oportunidades; no aportando elementos nuevos en

esta instancia que permitan considerar su situación particular, limitándose a manifestar su disconformidad con la respuestas obtenidas, lo cual corresponde a un ámbito subjetivo que no ingresa en el análisis realizado en las actuaciones referidas anteriormente.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por el señor Orestes MENDEZ a fs. 3-6, de lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos a fs. 13-20, así como las demás actuaciones obrantes en el expediente N° 223348/30.

2°) No hacer lugar a la referida petición por las razones expuestas en los CONSIDERANDO, dando noticia al peticionante del informe referido en el numeral precedente.

3°) Establecer que la presente constituye una petición reiterativa de otra anterior, respecto a la cual se dictó la Res. (D) N° 610/9/2021, obrante a fs. 36-42 del expediente N° 223348/30 y por tanto, la misma no reabre la vía administrativa con relación al acto originario y lesivo que ha quedado firme, resultando por ende inhábil para un correcto agotamiento de dicha vía.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

10)

(257766/9).- TRASLADO DEL LIC. CARLOS GONZÁLEZ A LA SECRETARÍA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO, DR. DIEGO DURAND.

(Repartido No. 924/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

El Directorio resuelve:

1°) Dejar constancia -sin perjuicio de otras resoluciones que se adopten en tal sentido- que el funcionario Lic. Carlos González (C.I. N° 3.941.188-2 - Registro N° 33.403-1), se encuentra desempeñando funciones en la Secretaría del señor Vicepresidente del Organismo Dr. Diego Durand, desde el día 3 de diciembre de 2021 y hasta el final de su mandato.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

11)

(258278/1).- SOLICITUD POR PARTE DE LA GERENCIA REFINACIÓN DE REALIZAR UN PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER EL CARGO JEFE

TURNO REFINACIÓN (E.I. NIVEL 17), ASÍ COMO LA DE PROVEER TRANSITORIAMENTE EL REFERIDO CARGO.

(Repartido No. 932/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Refinación de realizar un Proceso Selectivo para proveer el cargo Jefe Turno Refinación (EI Nivel 17), así como la de proveer transitoriamente el referido cargo, tramitado en el expediente N° 258278/1.

RESULTANDO: Que por Res. (D) N° 389/6/2019 se aprobó el nuevo procedimiento para la provisión de cargos de dirección vacantes a partir del Nivel 16 y superior.

CONSIDERANDO: I) Que por Res. (D) N° 871/12/2020 fueron aprobadas las bases para realizar el Proceso Selectivo correspondiente para proveer dicho puesto.

II) Que para la provisión interina se propone al funcionario señor Juan Filevich, quien cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y aplicable al caso concreto (Reglamentación de Desempeño Interino de Cargos y Reglamento para la Provisión de Cargos Vacantes), esto es: funcionarios permanentes, no tener sumario en trámite, ni sanciones y cumplir con la formación requerida para el cargo de acuerdo al Manual Detallado de la Organización (MDO).

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar la realización de un Proceso Selectivo para la provisión del cargo Jefe Turno Refinación (EI Nivel 17), de la Gerencia Refinación de la Gerencia Producción de Energéticos, de acuerdo con las bases que lucen de fs. 2 a 4 del expediente N° 258278/1.

2°) Disponer que, de acuerdo con lo previsto en la Res. (D) N° 389/6/2019, la Gerencia General designe la Comisión Seleccionadora para el Proceso Selectivo aprobado en el artículo anterior.

3°) Asignar transitoriamente las funciones del cargo Jefe Turno Refinación (E.I. Nivel 17) al funcionario señor Juan Filevich (C.I. N° 1.377.892-3 - Registro N° 31.106-3), a partir del 2 de diciembre de 2021.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

12)

(254022/4).- HACER USO DEL 100 % DE LA OPCIÓN PREVISTA EN EL CAPÍTULO I DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1600157900, CONVOCADA PARA CONTRATAR TRABAJOS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD OPERATIVA DE LAS INSTALACIONES DE PLANTA LA TEJA, A FAVOR DE LA FIRMA SARBILCO S.A., POR UN MONTO DE HASTA \$ 20:000.000,00.

(Repartido No. 925/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 254022/4 donde se tramita el 100% de la opción de la Licitación Pública Internacional N° 1600157900, convocada para contratar trabajos de mejora de la seguridad operativa de las instalaciones de Planta La Teja.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia Gestión de Suministros mediante Res. (GS) N° 24/2019 adoptada con fecha 26 de abril de 2019, obrante a fs. 975 y 976 del expediente N° 254022/1, resolvió adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 1600157900, convocada para contratar trabajos de mejora de la seguridad operativa de las instalaciones de Planta La Teja, a la firma SARBILCO S.A., por un monto de hasta \$ 20.000.000,00 más el 22% de IVA por un monto de \$ 4.400.000,00 estableciendo que las leyes sociales serían de cargo de ANCAP por un monto imponible de hasta \$ 9.600.000,00.

II) Que la Gerencia Producción de Energéticos -Ingeniería y Obras, a fs. 2 solicita hacer uso del 100% de la opción prevista en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares.

CONSIDERANDO: I) Que Relacionamiento con el Cliente entabló negociaciones con la firma SARBILCO S.A., solicitándole su acuerdo para la opción y una mejora de oferta.

II) Que SARBILCO S.A., mediante nota a fs. 4 da su conformidad a la renovación, expresando no estar en condiciones de ofrecer la mejora de oferta solicitada.

III) Que en informe que luce a fs. 10, Ingeniería y Obras justifica la necesidad de culminar sin demora los trabajos pendientes, los cuales se verían retrasados de implementar un nuevo proceso competitivo, poniendo en riesgo la salud de las personas y la seguridad de los equipos.

IV) Que dicha gerencia evalúa también la propuesta económica de SARBILCO S.A., teniendo en cuenta el ajuste de precios y la coyuntura actual del mercado, y considera que es un precio razonable y difícil de mejorar por otros oferentes.

V) Que según los Pedidos de Compra Nos. 4500174342 y 4500174343 obrantes de fs. 13 a 18, el rubro cuenta con disponibilidad para los años 2021 y 2022.

VI) Que la opción a SARBILCO S.A. es por un monto de hasta \$ 20.000.000,00 más el 22% de IVA.

VII) Que ANCAP se hará cargo de las Leyes Sociales por un monto de hasta \$ 9.600.000,00 correspondientes al monto imponible por mano de obra.

VIII) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 68.000.000,00 que resulta de sumar la contratación original por \$ 34.000.000,00 más la actual opción por el mismo monto.

IX) Que Gestión de Suministros - Gerencia Abastecimiento - Procesamiento y Ejecución de Compras, controló lo dispuesto por la Ley N° 18.244, Art. 3°, no encontrándose a la fecha ninguno de los titulares, directores y/o administradores inscriptos en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, como deudores alimentarios.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Hacer uso del 100% (cien por ciento) de la opción prevista en el Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Internacional N° 1600157900, convocada para contratar trabajos de mejora de la seguridad operativa de las instalaciones de Planta La Teja, a favor de la firma SARBILCO S.A., por un monto de hasta \$ 20.000.000,00 (pesos uruguayos veinte millones con cero centésimos), más el 22% (veintidós por ciento) de IVA por un monto de hasta \$ 4.400.000,00 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos mil con cero centésimos).

2°) Establecer que las leyes sociales serán de cargo de ANCAP por un monto imponible de hasta \$ 9.600.000,00 (pesos uruguayos nueve millones seiscientos mil con cero centésimos).

3°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/003 y 34/2004.

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP, que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta, mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República (Arts. 211, literal B, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

6°) Vuelva a la Secretaría Generala sus efectos.

13)

(232832/114).- NOTA REMITIDA POR LA GERENCIA GENERAL DE LA DISTRIBUIDORA URUGUAYA DE COMBUSTIBLES S.A. (DUCSA) SOLICITANDO EL OTORGAMIENTO DE MANDATO PARA EL DIRECTORIO QUE CONSIDERE LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CON LA EMPRESA COPAGRAN.

(Repartido No. 929/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La nota, con documentación adjunta, remitida por la Gerencia General de la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA), solicitando el otorgamiento de mandato para que el Directorio considere la renovación de la línea de crédito con la empresa COPAGRAN, que luce de fs. 2 a 69 del expediente N° 232832/114.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en el 99,77% del paquete accionario de DUCSA y PETROURUGUAY S.A. en el 0,23%.

CONSIDERANDO: I) La Res. (D) N° 66/2/2020 que determina los temas en que se debe tramitar el mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas.

II) Lo informado por las Gerencias Auditoría y Riesgos y Económico Financiera a fs. 70 y 72 respectivamente, del expediente referido en el VISTO.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota recibida de la Gerencia General de DUCSA que luce a fs. 2 y 4 a 69 del expediente N° 232832/114.

2°) Mandatar a los representantes de ANCAP en el Directorio de DUCSA que tenga por objeto del orden del día considerar la línea de crédito a COPAGRAN a fin de tratar y aprobar la renovación de la línea de crédito con la citada empresa en los términos solicitados en la nota referida en el RESUELVE 1°.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

14)

(230653/247).- INVITACIÓN A PARTICIPAR DE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE DE FIN DE AÑO DE CARBOCLOR S.A. Y LA

PRESENTACIÓN A REALIZARSE SOBRE FUTURAS ACCIONES EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA.

(Repartido No. 933/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: La invitación a participar de las actividades de cierre de fin de año de CARBOCLOR S.A. y la presentación a realizarse sobre futuras acciones el día 16 de diciembre de 2021, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, que obra a fojas 2 del expediente N° 230653/247.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente la participación de los señores, Presidente Ing. Alejandro Stipanivic, Vicepresidente Dr. Diego Durand, Directores Richard Charamelo, José Luis Alonso e Ing. Vicente Iglesias, Gerente General Ing. Ind. Ignacio Horvath, Gerente de Logística Ing. Nicolás Spinelli y Gerente de Gestión de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica a dichas actividades.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

- 1°) Autorizar a los señores, Presidente Ing. Alejandro Stipanivic (C.I. N° 1.715.473/5), Vicepresidente Dr. Diego Durand (C.I. N° 2.587.290/9), Directores, Richard Charamelo (C.I. N° 3.449.185/3), José Luis Alonso (C.I. N° 1.754.755/0) e Ing. Vicente Iglesias (C.I. N° 1.712.815/2), Gerente General Ing. Ind. Ignacio Horvath (C.I. N° 2.981.458/3), Gerente de Logística Ing. Nicolás Spinelli (C.I. N° 4.428.044/6), en su calidad de Presidente de CARBOCLOR S.A. y Gerente de Gestión de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica (C.I. N° 1.706.449/1), en su carácter de Director de CARBOCLOR S.A. a los efectos de participar en las actividades mencionadas en el VISTO.
- 2°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, requisitos sanitarios, seguros de viaje y viáticos correspondientes que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.
- 3°) Pase a la Gerencia de Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -